

Constancia secretarial: veintisiete (27) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que, ya venció el término para descorrer el traslado de la demanda y, aunque la demandada contestó de manera extemporánea en su escrito está proponiendo fórmulas de arreglo que permitan solucionar la litis.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual promovido por María Milvia Gómez de Correa contra Cindy Jhuliana Buendía Ibarra propietaria del establecimiento de comercio denominado DECO MUEBLES radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00504-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de la demanda propuesta y aunque la demandada de forma extemporánea contestó la misma, es necesario convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para que allí se pueda surtir el trámite conciliatorio entre las partes en contienda, según los planteamientos de arreglo propuestos por Cindy Jhuliana Buendía Ibarra.

Se señala el día **OCHO (08) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19707974>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal del almacén DECOMUEBLES (Fl. 03 – Págs 12-14).
- Imagen de constancia de venta de fecha 01/04/2022, expedida por el almacén DECO MUEBLES a nombre de la demandada (Fl. 03 – Pág. 9).
- Escrito derecho de petición de fecha 09/05/2022 por medio del cual se solicitó una mesa de las mismas características a la destruida por el transportador (Fl. 03 – Págs. 10 – 11).
- Ocho (08) fotografías que dan cuenta del estado de la mesa (Fl. 03 - Págs. 21-28).
- Cotización mesa de las mismas características, almacén DEKO HOME (Folio 03 – Pág. 15).
- Cotización mesa de las mismas características, almacén ANDINO (Folio 03 – Pág. 16).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cindy Jhuliana Buendía Ibarra (demandada).

1.3 PRUEBA PERICIAL:

Conforme lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del CGP la parte demandante debió aportar al proceso el dictamen pericial solicitado, en atención a lo establecido en el artículo 167 ídem, siendo dicho dictamen una carga probatoria que le corresponde a la parte que lo pretende hacer valer dentro de un proceso.

2. POR LA DEMANDADA

- No solicitó ni aportó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930e8804c5736bc14a52d7cfb03e805e6d2778c01422ad4a85619e9356005782**

Documento generado en 27/10/2023 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>